

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA TERCERA COMISIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA QUE SOLICITE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A TRAVÉS DE LOS PODERES EJECUTIVOS, INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS AL PÚBLICO EN GENERAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ROBERTO GIL ZUARTH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Los suscritos, legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someten a consideración de esta soberanía proposición con puntos de acuerdo por los que se instruye a la Tercera Comisión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a fin de que solicite a las entidades federativas, a través de los Poderes Ejecutivos, información detallada sobre la aplicación de los recursos derivados de la cuota a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas, con base en los siguientes

Considerandos

I. El artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios establece que se aplicarán las cuotas siguientes a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas:

- a) Magna, 36 centavos por litro; y
- b) Premium UBA, 43.92 centavos por litro.

El último párrafo de dicho dispositivo prevé que los recursos que se recauden por ese concepto se destinarán a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

II. El artículo sexto transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007 previó que las cuotas señaladas en el artículo 2o.-A, fracción II, de la citada ley para la venta al público de gasolinas se aplicarán de manera gradual, a través de incrementos mensuales de 2 centavos para la Magna y 2.44 para la Premium, hasta alcanzar la cuota de 36 y 43.92 centavos por litro, respectivamente.

III. El artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la recaudación derivada de la aplicación de la cuota por venta final al público en general se dividirá en dos partes: a) del total recaudado, 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, siempre que se encuentren en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren los convenios respectivos; y b) del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un fondo de compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que tengan los menores niveles de producto interno bruto per cápita no minero y no petrolero.

IV. Los incisos a), b), c) y d) del artículo 4o.-A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal establecen un conjunto de obligaciones a cargo de las entidades federativas. Dichas obligaciones definen formas específicas de administración, y dimensiones materiales de destino de los recursos y de transparencia.

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que en el caso particular de las gasolinas, durante 2009 el incremento anual acumulado será de 1.3 por ciento, incluidos los ajustes realizados durante diciembre. En términos reales, el desliz acumulado en 2009 será negativo en un estimado de 2.1 por ciento; es decir, el precio se habría incrementado en menor proporción que la inflación.

VI. Asimismo, según estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante 2008 se aplicó el incremento gradual a que se refiere el artículo sexto transitorio en relación con el artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, hasta alcanzar 24 centavos por litro para la gasolina Magna y 29.28 para la Premium. Esto significa que de la cuota por la venta final de gasolinas durante 2008 había, a diciembre de 2008, un diferencia de 12 centavos para la Magna y de 14.34 para la Premium.

VII. Para sortear los efectos de la crisis económica internacional y apoyar a las familias mexicanas, el gobierno de la República determinó congelar los precios de las gasolinas durante el ciclo más adverso de dicha crisis en 2009. En términos estrictos, y entre otras medidas de política tarifaria, suspendió el desliz a que se refiere el multicitado transitorio de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Sin embargo, las entidades federativas recibieron íntegra la cuota participable por venta final de gasolinas durante todo 2009, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, pese a que la recaudación efectiva se realizó sobre la base de 24 centavos para la Magna y 29.28 para la Premium, no así sobre los 36 y los 43.92 centavos por litro, respectivamente.

VIII. Lo anterior implicó que a noviembre de 2009 las entidades federativas recibieron por este concepto 17 mil 51.9 millones de pesos. El diferencial entre la recaudación participada y la efectiva fue absorbido en su integridad por el gobierno federal, de modo que las entidades federativas no tuvieron merma alguna en sus finanzas por el congelamiento del precio de las gasolinas. Para efectos de los ingresos locales, las entidades federativas gozaron de recursos como si la cuota por venta final de gasolinas se hubiera trasladado de manera total a los consumidores.

IX. Dado que este subsidio fue absorbido por el gobierno federal en el marco de una medida contracíclica de apoyo a las familias mexicanas, se hace necesario que las entidades federativas informen al Congreso de la Unión, a través de la Comisión Permanente, sobre el destino específico de los recursos recibidos por este concepto, de manera tal que esta soberanía esté en condiciones de instaurar las medidas legislativas y de control parlamentario que estime pertinentes para la adecuada aplicación de las normas que rigen su recaudación, participación y aplicación.

Con base en lo expuesto, se someten a consideración del pleno de la Comisión Permanente los siguientes

Puntos de Acuerdo

Primero. Se instruye a la Tercera Comisión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a fin de que solicite a las entidades federativas, a través de los Poderes Ejecutivos, información detallada sobre la aplicación de los recursos recibidos por concepto de la fracción II del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Segundo. La Tercera Comisión presentará al pleno de la Comisión Permanente y, en su caso, a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados un informe sobre los datos aportados por las entidades federativas a más tardar el último día natural de enero de 2010.

Tercero. La Tercera Comisión enviará al presidente de la Cámara de Diputados la relación de las entidades federativas que hubiesen omitido la entrega de la información a que se refiere el presente acuerdo a más tardar el último día natural de enero de 2010, a efecto de que se publique en la Gaceta Parlamentaria, sin perjuicio de que el presidente de la Cámara de Diputados determine su publicación en otros medios de comunicación social.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de enero de 2010.

Diputado Roberto Gil Zuarth (rúbrica)